

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4131

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIRI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 10, de 17 de Abril de 1923..... 13275

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 8, de 6 de Abril de 1923..... 13275

Resolución número 9, de 7 de Abril de 1923..... 13275

Resolución número 10, de 9 de Abril de 1923..... 13275

Pasteur. Su vida y su obra narradas a los niños, por I. Descour. (Continuación)..... 13275

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 8 de 1923..... 13276

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Notación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Abril de 1923..... 13277

Nota mensual de advertencia..... 13277

Verboes (Verboes)..... 13277

Edictos..... 13274

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 17 de Abril de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Howland Bancroft, apoderado general de la Sinclair Panama Oil Corporation, que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato número 3 de 5 de los corrientes, celebrado entre la Nación y dicha Compañía, ésta designa una área que será conocida como «Nueva Área Número 5», a fin de que el Poder Ejecutivo por medio de un contrato adicional se la adjudique a la Compañía que él representa. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato número 3 citado, la Sinclair Panama Oil Corporation renuncia a todo derecho con respecto a la «Área Número 5» y el Gobierno se obliga en consideración a tal renuncia a adjudicar a la Compañía otra área que sería localizada en el sitio que la Compañía designara en cualquier parte de la República, la cual sería designada como «Nueva Área Número 5», de una cabida igual a la «Área Número 5», y como quiera que la Compañía ha hecho ya tal designación,

SE RESUELVE:

Facultar al Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, para que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato número 3 de 5 de los corrientes, celebrado entre la Nación y la Sinclair Panama Oil Corporation, celebre con dicha compañía un contrato adicional, por el cual se le adjudique a ésta una área designada como «Nueva Área número 5», comprendida dentro de los límites descritos en el memorial presentado por su apoderado señor Bancroft, con fecha 10 del mes en curso, y para que cancele el derecho que la Compañía tiene sobre la antigua «Área número 5».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMAS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 6 de Abril de 1923.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor José D. Crespo renunció al cargo de Profesor de Pedagogía que ha venido prestando en el Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José D. Crespo, renunciando que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que ocupa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 7 de Abril de 1923.

En el memorial que antecede solicita la señorita Clementina Gallegos Famanías, que en consideración a sus largos años de servicio y a su consagración en el magisterio, se resuelva en este Despacho su jubilación de conformidad con las disposiciones legales conducentes. Para sustentar su solicitud la interesada ha acompañado a su memorial, en 12 fojas útiles, varios documentos con los cuales trata de demostrar la razón que le asiste para tal fin.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que el artículo 29 de la Codificación Escolar (Inciso 1, aparte a), establece que para ser nombrado maestro supernumerario se requiere que el interesado esté en servicio en el momento del reclamo y haberse consagrado sin interrupción, salvo accidentes temporales fortuitos, enfermedad personal o desgracia en la familia, a la enseñanza pública;

2º Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, la memorialista señorita Gallegos Famanías no ha comprobado haber servido treinta años como maestra en las escuelas públicas, ni tampoco ha comprobado los demás requisitos indispensables para el fin que ella persigue, indicados en los apartes (b) y (c) del inciso antes mencionado, y por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de la memorialista señorita Clementina Gallegos Famanías, por no haber ella comprobado el derecho que le asiste para ser nombrada maestra supernumeraria de las escuelas primarias de la República, al tenor de las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 9 de Abril de 1923.

Por medio de memorial que antecede solicita el señor José de la Cruz Herrera, que, previo reconocimiento de los derechos que le asisten, se ordene la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esa Secretaría de las obras tituladas «The Tourist's Guide to Old Panama», «Descriptive Plan of Old Panama» y «Plan de Panamá».

Como quiera que el señor José de la Cruz Herrera ha comprobado ser el autor de las obras mencionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Título V del Libro Cuarto del Código Administrativo, y ha llenado los requisitos exigidos en el artículo 1914 del citado Código,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor doctor José de la Cruz Herrera los derechos de autor de las obras «The Tourist's Guide to Old Panama», «Descriptive Plan of Old Panama» y «Plan de Panamá», de conformidad con el Título V del Libro Cuarto del Código Administrativo y, en consecuencia, amparado en los derechos allí concedidos de acuerdo con las disposiciones contenidas al respecto en el citado cuerpo de leyes; y

Proceder a la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MÉNDEZ P.

PASTEUR

SU VIDA Y SU OBRA NARRADAS A LOS NIÑOS.

IV

Las Generaciones Espontáneas.

Pasteur se preguntó cuál era el origen de los fermentos y llegó así al estudio de lo que se llama las generaciones espontáneas.

La mayor parte de los autores antiguos creyeron en esas generaciones, es decir, en el nacimiento de seres que aparecían por sí solos, espontáneamente, sin ser hijos de padres semejantes a ellos. Hasta hace trescientos años había autores que indicaban la manera de hacer producir ratas al lodo de los pantanos y anguilas al agua de los ríos. Un sabio de cierta reputación, Van Helmont, llegó hasta dar una receta para obtener ratas: bastaba tapar con una camisa sucia la boca de un cacharro que contuviese trigo; al cabo de veintidós días, más o menos, un fermento procedente de la camisa, se combinaba con el olor del trigo, cuyos granos son transformados en ratas, no minúsculas y endeble, sino llenas de vigor y que corren.

Los gusanos que aparecen en la carne corrompida, eran citados como un ejemplo banal de generación espontánea. Sin embargo, un naturalista italiano, Redi, se preguntó si las moscas no tendrían algo que ver en la eclosión de esos gusanos; colocó un pedazo de carne fresca bajo un velo de gasa; las moscas, no pudiendo llegar hasta la carne se pasaron en la gasa, dejaron en ella sus huevos y se vio salir los gusanos de la gasa; desde entonces no se podía afirmar que los gusanos nacían espontáneamente.

La doctrina, comprometida por la observación de Redi, halló nuevos defensores cuando la invención del microscopio permitió ver que, si bien los gusanos no aparecen en la carne protegida por un velo de gasa, esa carne se pudre lo mismo, y se cubre de innumerables seres invisibles a simple vista.

¿Esos seres han nacido realmente sin padres semejantes a ellos? Durante mucho tiempo no fué posible dar prueba en apoyo de esta opinión. A mediados del siglo XVIII, un sabio inglés, Needham, tuvo el gran mérito de investigar esta prueba, imaginando experimentos de un orden nuevo.



Se sabía que una infusión cualquiera de hierbas o de hojas, perfectamente limpia cuando acaba de ser preparada, se altera, más o menos rápidamente, pero se altera siempre; se vuelve turbia, se pudre y la vista y el olfato nos advierten que ha sufrido una modificación profunda, y el microscopio demuestra, en efecto, que la ha invadido una multitud de seres vivos. Los partidarios de la generación espontánea, llamados entonces también heterogenistas, decían: «Esos seres se han formado por sí solos». Sus adversarios respondían: «Esos seres provienen de gérmenes que nosotros no sabemos ver, que no podemos mostrar, pero que existen». Y combatíanse así, a golpes de afirmaciones.

Needham quiso aportar pruebas, y se dijo: «Esos huevos microscópicos, esos gérmenes que invaden las infusiones, pueden venir del aire, o de las infusiones mismas o de los recipientes que las contienen». Y se le ocurrió la idea de cerrar bien los recipientes y de someter luego continente y contenido a la acción del calor, a fin de destruir los gérmenes que habrían podido hallarse en ellos al principio del experimento. Si a pesar de eso aparecían seres vivos en la materia enfriada, se tendría el derecho de decir que se habían formado por generación espontánea.

Needham cubrió con cenizas calientes frascos bien tapados que contenían diversas infusiones vegetales. Al cabo de algunos días todas las infusiones se habían vuelto turbias y todas contenían organismos visibles, ya a simple vista, ya con el microscopio.

La prueba parecía irrefutable y los heterogenistas triunfaban.

Algunos años después, un hábil fisiólogo italiano, Spallanzani, reanudó el estudio de esta cuestión. Creyó que acaso las cenizas calientes de Needham no habían podido producir una temperatura bastante elevada para destruir todos los gérmenes y que, por otra parte, los tapones de corcho no eran un cierre bastante hermético. Si se mira un pedazo de corcho con un lente de aumento, se ven surcos profundos por los cuales los gérmenes microscópicos pueden trasladarse fácilmente, sin contar los agujeros y canales que atraviesan el corcho.

Spallanzani efectuó nuevos experimentos y obtuvo resultados muy diferentes de los anunciados por Needham. Este protestó. «Spallanzani, —decía,—ha cerrado herméticamente diez y nueve vasos llenos de diversas substancias vegetales y los ha puesto en agua hirviendo durante una hora. Pero dada la manera como ha tratado y sometido a tortura sus diez y nueve infusiones vegetales, es visible que no solo ha debilitado y acaso anulado la fuerza vegetativa de las substancias infusas, sino también que ha corrompido por completo, mediante las exhalaciones y el ardor del fuego, la pequeña porción de aire que quedaba en la parte vacía de esos frascos. No es de sorprender, por consiguiente, que sus infusiones así tratadas no hayan dado señal de vida».

Spallanzani no podía contestar a esa acusación de corromper el aire, porque en esa época la composición del aire no era conocida.

Numerosos experimentadores trataron, en vano, de resolver este problema que preocupaba cada vez más a los hombres de ciencia y a los profanos, al punto de que 1859 la Academia de Ciencias estableció un premio para quien lograra, mediante experimentos bien hechos, ofrecer nueva luz sobre la cuestión de las generaciones espontáneas.

Pasteur acababa de obtener, en cambio de su pequeño granero de la Escuela Normal, un pequeño pabellón, que fué ensanchando más tarde con el anexo de edificios vecinos. Una

lápida de mármol, colocada por la Municipalidad de París en 1894, designa esos edificios a los transeúntes de la calle de Ulm. En este nuevo laboratorio Pasteur emprendió las investigaciones pedidas por la Academia de Ciencias.

Ante todo quiso averiguar el número y la clase de gérmenes que podía contener el aire. Por medio de un aspirador hacía pasar con fuerza aire por un tubo de vidrio en el que había introducido un copo de algodón que servía de filtro. El polvo del aire quedaba en ese algodón y a veces en tal cantidad que lo dejaba casi negro. Pasteur examinaba ese polvo en el microscopio, y hallaba siempre corpúsculos cuya forma y estructura demuestran que son organizados; es decir, semejantes a gérmenes de seres vivos.

Pasteur prepara entonces una infusión a la que llama «agua de levadura», análoga a las infusiones vegetales de Spallanzani y de Needham; la vierte en uno de esos frascos redondeados que emplean los químicos y a los que dan el nombre de «globos» y que soportan, sin romperse, la acción directa del fuego; alarga el cuello del globo, como un hilo, y hace hervir la infusión durante algunos minutos; luego deja entrar por el pequeño canal del cuello aire que ha atravesado un tubo de platino calentado al rojo. Los gérmenes que la infusión podía contener han sido matados por la ebullición, los que flotaban en el aire han sido quemados en el tubo de platino. En efecto, si se cierra el cuello del globo, haciendo fundir su extremidad a la llama de un soplete, la infusión queda indefinidamente limpia y se conserva sin alteración.

Se dice que ese líquido es «estéril» porque ninguna vegetación aparece en él. No es que sea incapaz de servir como medio de cultivo. Siémbrese semilla, es decir, gérmenes, y los multiplicará como tierra fecunda. Y, en efecto, Pasteur toma el globo, quiebra la punta fundida del largo cuello y deja caer en el líquido un pedazo de tapón de algodón que sirvió para filtrar el aire. Pronto se ve nacer en el globo seres vivos idénticos a los que se desarrollan cuando el líquido está expuesto al aire libre.

Pero se podría pretender que con el tubo de platino calentado al rojo, el aire ha sido corrompido por el ardor del fuego. Hé aquí un experimento capital, maravilla de ingenio y de sencillez, que no se presta a ninguna objeción. Pasteur toma varios globos, introduce en cada uno la misma cantidad de agua de levadura, estira sus cuellos, por medio del soplete, dándoles la forma de un largo cuello de cisne, de un diámetro muy pequeño; luego calienta los globos hasta la ebullición, con excepción de cuatro que no son calentados y que servirán de testigos. Estos cuatro son invadidos por los gérmenes del aire y se enturbian; los otros, que han sido esterilizados por el calor, permanecen limpios y no sufren ninguna alteración. Sin embargo, todos los cuellos alargados y encorvados han quedado abiertos, y su abertura, que mide de uno a dos milímetros cuadrados de superficie o un poco más, es suficientemente grande para que los gérmenes, cuyas dimensiones son microscópicas, pasen por ellos tan fácilmente como moscas por un túnel. En razón de los cambios de temperatura, el aire del globo se dilata y sale en parte cuando el termómetro sube; y se contrae—como la columna del termómetro,—y entra al exterior cuando el termómetro descende; pero esos movimientos se realizan con lentitud y los gérmenes del aire que entra se deposita en las paredes siempre húmedas de las curvaturas del cuello, sin poder llegar hasta la infusión.

¿Se quiere una prueba? Tómese uno de esos globos que durante meses o años se conservan estériles, aunque están en comunicación libre con la atmósfera por intermedio de su

largo cuello. Ciérrase ese cuello para que nada pueda penetrar en él y luego agítase vivamente el globo, de manera que el líquido penetre en las curvaturas donde el aire ha depositado su polvo; desde el día siguiente se verán filamentos que, extendiéndose desde los puntos tocados por el líquido, demuestran que la vida se ha desarrollado allí.

Sin embargo, los heterogenistas no se declaran convencidos, y Pasteur mismo indicaba a la Academia de Ciencias una de sus razones: «Hoy todavía, partidarios y adversarios de las generaciones espontáneas, todo el mundo, admite que la más pequeña cantidad de aire común, puesta en contacto con una infusión, determina en ella, en poco tiempo, la presencia de Mucedíneas o de Infusorios».

Las Mucedíneas y los Infusorios son seres microscópicos de diversas especies.

«Por consiguiente, los partidarios de las generaciones espontáneas, se apresuran a hacer notar, con razón, que si la más mínima porción de aire ordinario desarrolla organismos en una infusión cualquiera, es de absoluta necesidad, en el caso de que esos organismos no sean espontáneos, que en aquella porción tan pequeña de aire común, existan los gérmenes de una multitud de producciones diversas, y que, en fin, si así es, el aire ordinario, según la expresión de M. Pouchet debe estar cargado de materia orgánica; esta formaría en él una densa niebla». Una niebla densa como el hierro, insistía Pouchet, director del Museo de Historia Natural de Ruán y uno de los más ardientes heterogenistas.

Pasteur comprendía la fuerza de la objeción; pero dedujo que la opinión general debía ser inexacta y que acaso había en el aire espacios desprovistos de gérmenes, así como en un río, rico de pesca, se encuentran espacios despoblados de peces. E inmediatamente creó el material experimental que habría de permitirle resolver ese problema. Preparó un gran número de globos, de un acapacidad de 250 centímetros cúbicos, más o menos, echó en ellos cerca de una tercera parte de su volumen de esa agua de levadura tan fácilmente alterable de que solía servirle, les alargó el cuello, haciéndolo terminar en punta vertical, y los sometió, durante algunos minutos, a la ebullición; entonces cerró a fuego la punta mientras el vapor salía todavía; el líquido quedaba esterilizado y el globo vacío de aire. Es sabido que en esas condiciones el líquido queda indefinidamente estéril. Pero si se quiebra la punta después que el globo se ha enfriado y el vapor se ha condensado, el aire entra bruscamente; es esta una manera precisa y cómoda de captar un pequeño volumen de aire con los gérmenes que contiene, vienen a ser como el equivalente de una recogida de red en un río.

Para que el experimento resulte probatorio, es preciso no agregar otros gérmenes a aquellos; pero pueden existir esos otros gérmenes; los hay en todas partes, en las ropas del observador, en sus manos, en la misma punta del globo. Pasteur adoptó las precauciones necesarias para evitar todas esas causas de error: hacía pasar por una llama el cuello del globo y su punta, luego, alzando el globo por encima de su cabeza, le quebraba la punta con una pinza calentada al rojo; el aire entraba tan violentamente que producía un silbido, y en seguida la punta rota era cerrada a fuego. El globo era puesto entonces en una estufa a 25 o 30 grados, lo que lo ponía en las mejores condiciones para el desarrollo de los gérmenes que habían podido penetrar en él.

Pasteur recogió muestras de aire en diversos puntos de París, donde el polvo suspendido en el aire, es tan abundante, y, como él lo había previsto, varios de los globos permanecieron estériles. Es decir, que cierto

número de redes habían vuelto vacías. Parece evidente que el aire debe ser tanto más puro, tanto menos cargado de polvo y de gérmenes cuanto más alejado está el sitio de los lugares habitados o más elevado en una montaña, y se concibe que los gérmenes están ausentes casi por completo en la región de las nieves eternas, donde desaparece toda vegetación. Pasteur abrió veinte globos en el campo, lejos de los lugares habitados, al pie de las alturas que forman la primer meseta del Jura: sólo ocho globos se alteraron. De otros veinte globos abiertos en el Monte Blanco, en el lugar llamado Mar de Hielo, sólo uno presentó alteración: los otros diez y nueve no habían captado germen alguno.

La Academia de Ciencias juzgó que Pasteur había merecido amply el premio ofrecido a quien diera nueva luz sobre la cuestión de las generaciones espontáneas y adoptó las conclusiones que él formuló así: «No hay ninguna circunstancia hoy conocida en la cual se pueda afirmar que seres microscópicos han venido al mundo sin gérmenes, sin padres semejantes a ellos. Los que lo pretenden han sido juguete de ilusiones, de experimentos mal hechos, invalidados por errores que ellos no pudieron percibir o no supieron evitar».

Sin embargo, los resultados que Pasteur anunciaba, no fueron aceptados sin discusión. Sus contrarios tuvieron el mérito de obligarle a precisar las condiciones que es preciso realizar para matar con seguridad todos los gérmenes. Algunos de esos gérmenes resisten a una temperatura de 100 grados. No basta, pues, para esterilizar un líquido, hacerlo hervir. Pasteur reconoció que para obtener con seguridad ese resultado, es preciso que el líquido permanezca durante media hora en una temperatura de 120 grados. Se emplea para esto una marmita especial llamada autoclave. En estado seco, los gérmenes son aún más resistentes: para matar a todos se necesita una temperatura de 180 grados.

Pasteur se servía de un hornillo a gas que, permite obtener fácilmente esta temperatura y llamaba a la operación el *flambéage*, apelación que no carece de inconvenientes porque se puede designar con ella dos cosas diferentes: someter un objeto a la acción rápida de una llama o someterlo al calor de un horno de gas. Se puede esterilizar una varilla de vidrio o una pieza de metal exponiéndolas a la acción directa del fuego; es evidente que no se puede hacer lo mismo para esterilizar, por ejemplo, un pedazo de algodón; el hornillo a gas está destinado para los objetos que pueden ser alterados por la llama.

Calentando, pues, a 120 grados en medio húmedo y a 180 grados en aire seco, se tiene la seguridad de matar todos los gérmenes y de obtener una esterilización completa. Estas nuevas nociones debían producir en la cirugía la más benéfica de las revoluciones.

L. DESCOUR.

(Continuará.)

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en cargo de del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «American Panama Development Company», representada legalmente por su Presidente señor Grant McCartney, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo Primero. La Compañía, que es cesionaria de los derechos y obligación

nes provenientes de los contratos celebrados por la «Panama Sugar Company» con el Gobierno el 4 de Septiembre y 26 de Noviembre de 1918, bajo los Números 15 y 17, respectivamente, se compromete:

a) A construir un muelle o prolongar el que tiene actualmente en servicio y convertirlo en una estructura de carácter permanente, a su expensas, sin ningún auxilio de parte del Gobierno Nacional, de dimensiones tales que permitan el arqueo a él de vapores de alto bordo, aún con la faja marca.

b) A reparar su ferrocarril entre Progreso y el puerto de Rabo de Puerto, en forma permanente, manteniendo el ancho de la vía igual del Ferrocarril Nacional de Chiriquí a fin de propender a la unión de ambos, lo cual se llevará a cabo mediante arreglos con el Gobierno.

c) A construir todos los puentes de su vía férrea, es decir, cambiar los que actualmente existen de madera, por otros de construcción permanente, del material que sus ingenieros juzguen mejor, ya sea de concreto, de acero, bases de concreto y el resto de maderas, etc., y mantener éstos y el ferrocarril siempre en buena condición de servicio.

d) A transportar libre de todo costo a todo empleado del Gobierno Nacional que viaje por su ferrocarril con la correspondiente orden o pase de la autoridad respectiva.

e) A transportar libre de todo pago de pasaje, en todos los vapores de su propiedad, a todos los empleados del Gobierno que viajen en comisión del servicio, entre Panamá y Progreso y viceversa, o cualquier punto u otro puerto de escala de la República; y por el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de pasaje que cobre cualquiera otra compañía de navegación que haga el mismo servicio, en el caso de vapores fletados por la Compañía.

f) A construir en el puerto por su cuenta, una casa de dimensiones y material iguales al de la casa que construyó y sirve para uso de la Oficina de Telégrafos de Progreso, para habitación del empleado que el Gobierno mantenga en el puerto para vigilancia del cobro de los derechos de muelle, según lo estatuye el artículo 19 del Contrato Número 17 antes mencionado.

g) A construir de igual manera, una casa para su inspector de aduana, caso de que el Gobierno disponga nombrar otra persona distinta del inspector del muelle para esas funciones, a fin de que los vapores puedan tocar en Progreso sin necesidad de hacer viaje primero hasta Panamá, previo aviso al Gobierno en cada caso, y con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes.

h) A conceder a todos los empleados del Gobierno en los servicios mencionados en los apartes (i, y g, j) los mismos privilegios de compra en sus comisarías, concedidos a sus propios empleados.

i) A conceder a dichos empleados y a sus familias si residen con ellos en el puerto o propiedad alguna de la Compañía, los mismos cuidados y atención médica que facilite a sus propios empleados.

j) A conceder a tales representantes del Gobierno el uso libre de las líneas de teléfono y telégrafo que actualmente posee o tenga en el futuro, entre el puerto y Progreso, o cualquier lugar de su propiedad.

Artículo Segundo. La Compañía reconoce expresamente las obligaciones contraídas en los Contratos Números 15 y 17 de 1918, de que antes se ha hecho mención en el presente contrato, y que no estén detalladas y especificadas, en el artículo anterior.

Artículo Tercero. El Gobierno se compromete:

a) A reconocer, por su parte, a favor de la Compañía, los derechos concedidos por los Contratos Números 15 y 17 de 1918, precisados.

b) A conceder a la Compañía, con sus títulos correspondientes, gratuitamente como auxilio o compensación por las obligaciones que contrae, doscientas (200) hectáreas de tierras baldías por cada kilómetro de vía férrea, entre Progreso y Rabo de Puerto, o sea un total aproximado de cuatro mil (4000) hectáreas, en los términos que establece el artículo 168 del Código Fiscal vigente.

c) A concederle a la Compañía los derechos de exención que reconocen las leyes y reglamento vigentes, sobre la exportación de sus productos agrícolas o manufacturados, equiparándola a cualquier otra compañía establecida ya en el país.

d) A concederle la exención del pago de los derechos de introducción sobre todo el material que introduzca al país para todas sus construcciones y desarrollo, y las instalaciones adicionales al ingenio de azúcar, en los términos que establece el artículo 309 de la Ley 19 de 1920.

Artículo Cuarto. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o compañía sin el previo consentimiento y aprobación del Gobierno, y de ninguna manera podrá traspasarse en todo o en parte a ningún Gobierno o poder público de otra Nación.

Artículo Quinto. Queda entendido que la Compañía se obliga a dar comienzo a la ejecución de las obras de que trata el artículo 19 de este contrato, a más tardar dos años después de la fecha de aprobación del mismo, y a terminárselas cinco años después de dicha fecha de aprobación salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo Sexto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

p. p. la American Panama Development Company,

Grant McCartney.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Abril de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Abril de 1923.

As. 2085. Escritura 22, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Daniel Reyes vende a Egberto Reyes un terreno ubicado en el Distrito de Las Palmas.

As. 2086. Escritura 33, de 15 de Abril de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a José Daniel Reyes un terreno ubicado en el Distrito de Las Palmas, con una extensión aproximada de 240 h.

As. 2087. Escritura 29, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual José Santos Justavino y otro venden a Veta Jane Heron, una finca ubicada en el Distrito de Dolega.

As. 2088. Copia de la diligencia de fianza otorgada por Alberto Ibáñez, el día de hoy, ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual el otorgante constituye hipoteca a favor de Jesús M. Almilitégui sobre la tercera parte de una finca ubicada en el Distrito de Dolega.

As. 2089. Oficio 175, de esta fecha, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Jesús M. Almilitégui, a favor de Alberto Ibáñez, sobre una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 2090. Oficio 347, de ayer, del Juez 2º del Distrito Municipal de Pa-

namá, en el cual ordena cancelar la hipoteca prestada por John Arnold Young a favor de la Nación.

As. 2091. Escritura 402, fechada ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Victoriano Ortega confiere poder a Pablo Martínez para la crianza y educación de su hijo José de los S. Jon.

As. 2092. Escritura 12, de 20 de Febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas a favor de José Cuan, ubicadas en el Distrito de Los Santos.

As. 2093. Escritura 63, de 4 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional confiere título de plena propiedad a Francisco A. Pacio sobre un terreno ubicado en el Distrito de Soná que mide 402 hectáreas y 2.824 metros cuadrados.

As. 2094. Escritura 572, de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión Haydee María Gallo vía, de Dubarry.

As. 2095. Oficio 200, de esta fecha, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por José Daniel Crespo a favor de Luis Salas, para garantizar la excarcelación de éste.

As. 2096. Escritura 389, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Emilia Ossa vía, de Lefevre, vende a Ana Luisa Lefevre de Ehrman a hijos una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, 18 de Abril de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Hubo error al hacer la inscripción anterior, por lo siguiente: La escritura número doscientos sesenta y nueve de veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, fue presentada para su inscripción, por primera vez, el diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y entrada al folio quinientos treinta y cuatro, a ciento tres mil seiscientos ochenta del tomo siete del Diario.

A ese documento le recayó el siguiente auto:

Oficina de Registro Público.—Panamá, Julio veinte de mil novecientos veinte.

En el tomo once, folio veintiséis, hay inscrito a nombre de Daniel Ballén, un terreno denominado «Jesús María» con estos linderos: Norte, con la playa; Sur, terrenos nacionales; Este, río San Francisco; y Oeste, terrenos llamados San Agustín.

Este terreno queda comprendido desde Punta Canalete hasta el río San Francisco y todo el curso de este río aguas arriba hasta sus cabeceras por la cima de la montaña hasta el punto de partida, o sea la «Punta Canalete».

Como en la anterior escritura se adjudican los mismos terrenos, aunque con algunas variantes en sus linderos; como según el artículo mil seiscientos sesenta y siete del Código Civil, inscrito un derecho traslativo de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ninguno otro que contradiga el derecho inscrito; como inscripción y reinscripción producen los mismos efectos para el Registro, y como Daniel Ballén ya tiene con anterioridad, su derecho inscrito, se suspende la inscripción de este documento.

Notifíquese.

B. QUINTERO A.

Miguel C. Avilés P.,
Secretario."

El interesado pidió la inscripción provisional del documento, la cual se efectuó en el tomo ciento ochenta y ocho, al folio cuatro, como finca número cinco mil ochocientos veintiséis, el diez y siete de Junio de mil novecientos veintidós.

Como transcurrieron los seis meses sin que se hubiere subsanado el defecto, dicha inscripción quedó de hecho cancelada y se le puso la nota respectiva de que trata el artículo noventa y dos del Decreto número nueve de mil novecientos veinte, el veintisiete de Enero del año en curso (mil novecientos veintitrés).

El quince de Enero del citado año, estando en vacaciones tanto el suscrito como el Jefe de Sección que efectuó la inscripción provisional antes mencionada, fue traída por segunda vez una copia de la misma escritura número doscientos sesenta y nueve de veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis y entrada al Diario bajo el número de asiento mil doscientos quince, tomo diez, al folio ciento sesenta y siete.

La reinscripción fue hecha nuevamente, con carácter definitivo el diez y siete del mes citado en el tomo ciento ochenta y siete, folio trescientos catorce, como finca número cinco mil novecientos veintinueve, sin haberse subsanado los defectos anotados.

Como esta reinscripción es a todas luces incorrecta, y como el suscrito no puede rectificar el error, ordena poner a la finca número cinco mil novecientos veintinueve citada, de la sección de Panamá, la nota marginal de advertencia de que trata el artículo mil seiscientos noventa del Código Civil y avisarlo por la GACETA OFICIAL a los interesados.

Panamá, diez y ocho de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1920, a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia; una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el anexo demostrativo de los expedientes que han ingresado a la oficina pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO NIÑO,

Jefe de los Archivos Nacionales.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, de día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas las propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas las propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Tejado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado con fecha 10 de los corrientes una zona minera de 420 hectáreas ubicada en «El Luis» Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Soná, Veraguas, que describe así:

«Partiendo de un punto que queda 200 metros hacia el Sur del extremo Sureste de la mina de manganeso denominada «Hernández» y andando 1.580 metros hacia el Norte, donde esta línea termina se mide otra de 1.500 metros hacia el Norte, donde esta línea termina se mide otra de 1.500 metros hacia el Sur, y donde esta línea termina se mide una última línea de 1.300 metros hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida. El perimetro así descrito forma un rectángulo de 2.580 metros por 1.500».

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la púlpula izquierda con este ferrete: y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta baibos (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Coco», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hocoso ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Aracena R.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se solicita al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso se fija en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuego así: y contra-herrado así: m.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sembreras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: y con una manchita blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sembreras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Sigüí, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sigüí arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Panamá, N.º 13278